

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ADJ. DE APOYO JUDICIAL. (INTERDICCION).No. 110013110003 2018 0567 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **se dispone:**

En orden a las facultades que le otorga al juez el artículo 43 numeral 4° del C.G. del P. **“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”.**

Acorde con los artículos 52 y 54 de la ley 1996 de 2019, el régimen de transición de las normas aplicables a los asuntos de adjudicación de apoyos perdió vigencia a partir del 27 de agosto del 2021.

Conforme con lo anterior, se **ADECUA** por parte del despacho el presente tramite al proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES PERMANENTE** que prevé el artículo 32 y s.s. de la ley 1996 de 2019, por lo que este Despacho en aras de salvaguardar los derechos que le asisten a la persona en condición de discapacidad, cuya protección se busca, se **DISPONE:**

ADMITIR EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYO PERMANENTE promovido por **JEFREY ALFONSO PRADA DIAZ** a favor de **NELLY JESUS DIAZ HERNANDEZ**, a través apoderado judicial.

Atendiendo a los principios de accesibilidad, celeridad y dignidad consagrado en el artículo 4° de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con las facultades otorgadas al juez de familia por el artículo 590 del CGP, se **DECRETA**, de manera excepcional, la aplicación de una

medida cautelar innominada, por considerarla pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos fundamentales y patrimoniales de la persona con discapacidad, quien goza de especial protección constitucional y, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre la persona demandante y la persona titular del acto jurídico, se **DISPONE:**

DECRETAR como persona de APOYO PROVISORIO de la Titular De Actos Jurídicos señora **NELLY JESUS DIAZ HERNANDEZ**, al señor **JEFREY ALFONSO PRADA DIAZ**, así:

- 1. REPRESENTACION EN PROCEDIMIENTOS MÉDICOS, ESTÉTICOS O COSMÉTICOS**, como pueden ser la programación y solicitud de citas de diferentes servicios médicos necesarios, reclamación de medicamentos, solicitudes de historial médico, resultados de exámenes y cualquier otra decisión sobre la salud de **NELLY JESUS DIAZ HERNANDEZ**.
- 2. REPRESENTACIÓN** para programas de rehabilitación, salud, o vivienda, subsidios o ayudas.
- 3. ASISTIRLA Y GARANTIZAR** el ejercicio y protección de sus derechos para procurarle un bienestar a futuro.
- 4. ASUMIR** su cuidado personal y visitas en el hogar y/o donde se encuentre ingresada, si lo estuviese.
- 5. ASISTIRLA** en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y para la administración y manejo de dineros provenientes de mesada pensional de la Administradora de Pensiones COLPENSIONES.

Inscríbase la presente decisión, en las oficinas encargadas del registro civil de nacimiento de la persona en condición de discapacidad. **OFICIESE.**

POSESION DEL CARGO:

Se le dará posesión del cargo a **JEFREY ALFONSO PRADA DIAZ** para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto jurídico, mientras se determina los apoyos permanentes

a que hubiere lugar, para esto se fija el **día viernes 09 de junio de 2023**
a la hora de las 4:00 p.m. para que tome posesión del cargo.
Comuníquese por el medio más expedito.

La presente posesión se formaliza con la prestación del juramento tomado por el despacho.

Se REQUIERE que la parte interesada aporte a este Despacho Judicial el nombre de la entidad o entidades que estén en condición de realizar la **Valoración de Apoyos** a la persona en condición de discapacidad en el Municipio de Chía Cundinamarca, para que este Juzgado mediante oficio solicite formalmente a la entidad que corresponda, la prueba solicitada dentro del proceso en referencia, como quiera que este despacho judicial no tiene competencia territorial en dicho lugar.

Cumplido lo anterior se dará paso a la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE de este proveído al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho y a las personas interesadas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 21 HOY 25 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

/YCBR

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a046fb6cedf906babba0a671ce84d4ab26764f79d431c50dd1899040ecca93**

Documento generado en 24/05/2023 05:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>